

A



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Octubre ocho (8) del dos mil diecinueve (2019).-

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado por la parte actora a través del escrito que antecede, apropiado es inferir que el avalúo catastral que obra dentro de la presente ejecución data para la vigencia del año 2018, concretamente expedido en fecha " AGOSTO 13-2018 ", tal como consta al folio N^a 199, luego es obsoleto en razón de ser superior a un (1) año. Es de hacer claridad que la normatividad que rige los avalúos nos enseña que la vigencia de éstos no puede ser superior al precitado término y diáfano resulta colegir la abolición del aquí obrante y por ende el remate solicitado no se puede realizar bajo un valor desactualizado, ya que lesionaría los derechos de las partes. (Decreto 422 del 8 de Marzo del 2000, Artículo 2^a, numeral 7^a y el Artículo 19 del Decreto 1420 de Junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico)

Por lo antes expuesto, el Despacho se abstiene de acceder señalar nueva fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate solicitada y requiere a las partes para que procedan de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.-
Rdo. 588-2011-
Carr.


**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 09-10-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaría

Q



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Octubre Ocho (08) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe Secretarial que antecede y observándose que efectivamente dentro del término del traslado de los avalúos catastrales, respecto de los bienes inmuebles embargados y secuestrados dentro de la presente ejecución hipotecaria e identificados con las siguientes M.I. N^o 260-262830; 260-262831 y 260-262829, éstos no fueron objetados por la parte demandada y el término para tal efecto se encuentra precluído, el Despacho le imparte su aprobación, siendo el valor total del avalúo catastral por las sumas de \$78.462.000.00; \$36.814.500.00 y \$121.996.500.00., respectivamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Hipotecario
Rda. 258-2013
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 09 - 10 - 2019.-- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría

A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Octubre ocho (8) del dos mil diecinueve
(2019).-

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, es del caso ordenar requerir a la INSPECCIÓN ESPECIAL, ubicada en la AVENIDA 6ª. – CALLE 11, EDIFICIO SAN JOSÉ, TERCER PISO, BLOQUE “B “, SEGUNDO NIVEL, de la Ciudad de Cúcuta, para que se sirva devolver debidamente diligenciado el despacho comisorio Nª 023 de fecha Marzo 16-2016, PARA LO CUAL SE ORDENA REMITIR COPIA OBRANTE AL FOLIO Nª55, DENTRO DEL CUAL CONSTA EL RECIBIDO CORRESPONDIENTE. Oficiese y anéxese lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.
Rdo...232 -2014 ..
Carr.


**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 09-10-2019 .. a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaria

9

A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Octubre ocho (8) del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta la respuesta obtenida por la INSPECTORA DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE SARAVERA, Dra. MARTHA CAROLINA SANCHEZ RUEDA, (F.55) y ante la RENUENCIA de REMITIR LA ACTUACION ORIGINAL de la actuacion correspondiente al diligenciamiento del DESPACHO COMISORIO N^a 20 DE FECHA MAYO 11-2017, es de caso requerirla por ultima vez y bajo los apremios sancionatorios dispuestos en el numeral 3^a del art. 44 del C.G.P. , PARA QUE PROCEDA DAR CUMPLIMIENTO EN UN TERMINO ADICIONAL DE CINCO (5) DIAS , lo requerido por esta Unidad Judicial , so pena de darse aplicacion a la sancion correspondiente . Oficiese.

Procédase por la Secretaría del Juzgado dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha Agosto 16 -2019,(CUADERNO N^a 1) , respecto al requerimiento a la FISCALIA SEXTA DE ADMINISTRACION PUBLICA DE ARAUCA- ARAUCA - , (CALLE 22 N^a 16-74 ,PISO 1- EDIFICIO F.G.N.- Oficiese .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.-
Rdo. 245-2015.-.
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 09-10-2019. ..

_____ a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Ocho (08) de Octubre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 540014053005-2015-00564-00

Visto el anterior informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el demandado no compareció al Juzgado a notificarse del auto del *12 de Agosto del 2015*, en el cual se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA y el término para tal efecto se encuentra precluido; así como también de que se ha adosado en debida forma la publicación del listado de emplazamiento y se ha realizado la divulgación de tal acto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, es del caso proceder a designar CURADOR AD-LITEM, conforme al numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. en armonía con el artículo 108 ibídem, con quien se surtirá la notificación del auto en mención y se continuará el trámite del proceso.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Designar como CURADOR AD-LITEM del demandado (a) YEISON JOSE GELVEZ ASCANIO; al abogado WALTER LAUREANO URIBE PARRA, quien recibe notificaciones en la *Calle 22AN No. 2-58, Urbanización Prados del Norte de esta ciudad, correo electrónico abogacia.laureanouribe@hotmail.com, teléfono 318 83111289.*

Ofíciase al abogado(a) mediante telegrama (Físico o electrónico), haciéndole saber que el nombramiento es de forzosa aceptación y que debe comparecer inmediatamente a asumir el cargo, so pena de sanciones disciplinarias. Amén de que el desempeño del cargo es como defensor de oficio y por ende gratuito. (Numeral 7 del artículo 48 y art. 49 del C. G. P.)

SEGUNDO: Posesiónese al curador ad litem del demandado (a) y notifíquesele el auto del 12 DE AGOSTO DEL 2015, mediante el cual se libra mandamiento de pago en contra del extremo pasivo.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

TERCERO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. **OFÍCIESE.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Ocho (08) de Octubre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 540014003005-2018-00437-00

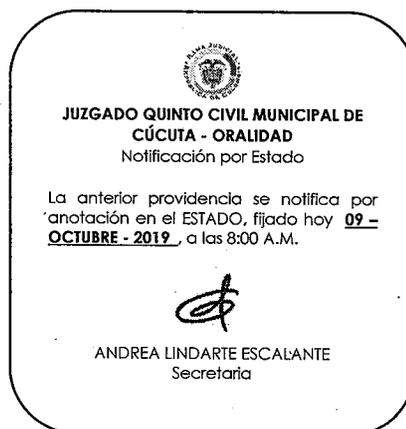
Encuentra el Despacho que dentro del presente plenario solo obran pruebas documentales, por lo que no hay pruebas por practicar, razón por la que el Despacho se abstendrá de señalar fecha para celebrar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P. y en su lugar se dictara sentencia anticipada en virtud de lo establecido por el numeral 2º del artículo 278 ibídem, en su momento legal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Octubre ocho (8) del dos mil diecinueve (2019).-

Téngase por agregado la caución constituida mediante póliza judicial No. 475-48-994000007705 , de LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, por valor de un \$1.000.000.oo., prestada por EL SECUESTRE señor ROBER ALFONSO JAIMES GARCÍA (C.C. 13.509.481) , para los efectos legales pertinentes.

Ahora, conforme al poder allegado, se reconoce personería al Dr. ALVARO CALDERÓN PAREDES, como apoderado judicial del demandado Señor FERNANDO ALVIARES PINZÓN, acorde a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.-

422-2016.---
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 09-10-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE...
Secretaría

9



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Octubre Ocho (08) de Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 540014053005-2017-00746-00

Al Despacho el proceso EJECUTIVO instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, frente **DAIRO JIMENEZ ORTIZ**, para resolver lo pertinente.

Teniendo en cuenta que el Operador de Insolvencia *Dr(a). MARIA DEL PILAR MEZA SIERRA DE LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CÚCUTA* en el procedimiento de *negociación de deudas* del aquí demandado(a), informa a ésta Unidad Judicial sobre la **aceptación de dicho trámite**, es del caso de conformidad con el numeral primero del artículo 545 del C. G. P., suspender el presente proceso.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho de abstiene de pronunciarse sobre la aprobación de la liquidación de crédito (f 133 al 140), conforme a lo estipulado en el numeral primero del artículo 545 del C. G. P., y en concordancia con los artículos 13, 29, 228 y 230 de la Carta Magna.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso a partir del *13 de Septiembre del año en curso*, en virtud a la aceptación del procedimiento de negociación de deudas del demandado(a), conforme lo motivado.

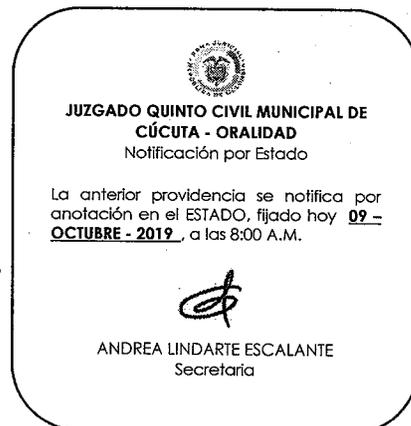
SEGUNDO: Informar al Operador de Insolvencia *Dr(a). MARIA DEL PILAR MEZA SIERRA DE LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CÚCUTA*, que se ha decretado la suspensión del proceso y por tal motivo ha de informar oportunamente a ésta Unidad Judicial sobre el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo que se adopte dentro del citado trámite.

TERCERO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Octubre Ocho (08) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe de Secretaría que antecede y Teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluído, el despacho procede a impartirle su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 814-2017
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy
09 - 10 - 2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Octubre Ocho (08) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe Secretarial que antecede y observándose que efectivamente dentro del término del traslado del avalúo del bien mueble VEHICULO AUTOMOTOR Placa N° SUF735, embargado y secuestrado dentro de la presente ejecución, éste no fue objetado por la parte demandada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho le imparte su aprobación, siendo el valor total del avalúo comercial por la suma de **\$45.000.000.oo.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 09 - 10 - 2019.-- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria

Ejecutivo
Rda. 1088-2017
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Octubre Ocho (08) de Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 54-001-40-53-005-2017-01169-00

Encuentra el Despacho que el Dr. JOSE WILLIAM VALENCIA PEÑA ha guardado silencio respecto al cargo que le fuere designado, por lo que es del caso relevarlo y designar como liquidadores tomados de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades en virtud de lo establecido por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 en concordancia con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P. a los siguientes auxiliares de la justicia:

- **MARTHA EUGENIA SOLANO GUTIERREZ** identificado(a) con C.C. 28.423.610 quien podrá notificarse en la Universidad Industrial de Santander, la Superintendencia de Sociedades y al correo electrónico msolano_gutierrez@hotmail.com.
- **ALEXANDER RODRIGUEZ GIME** identificado(a) con C.C. 74.858.760 quien podrá notificarse en la Carrera 35 No.54-96 DE BUCARAMANGA, Telefonos 6704848 3105547106, correo electrónico gerencia@rodriguezcorreaabogados.com.
- **YADIRA RINCON SANCHEZ** identificado(a) con C.C. 57.403.649 quien podrá notificarse en la Universidad Industrial de Santander, la Superintendencia de Sociedades y al correo electrónico yadira_rincon@hotmail.com.

Adviértaseles que el cargo será ejercido por el primero que concurra a posesionarse del cargo para el cual fue designado. Comuníquesele su nombramiento con la forma dispuesta en el artículo 49 del C.G.P. Fijese como honorarios **provisionales** la suma de \$1.500.000,00, para el efecto comuníquesele al respecto conforme lo determina el artículo 564 del Código General del Proceso. *Oficiése.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Octubre Ocho (08) de Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 54-001-40-03-005-2018-00140-00

Encuentra el Despacho que a la fecha la parte actora no ha acreditado la entrega de los Despachos Comisorios No. 021 y 022 del 02 de Abril del 2018, ante la Alcaldía de San José de Cúcuta, por lo que se ha ordenado requerirla por autos del 11 de Enero y 09 de Mayo del anuario (f 8 y 13) con el fin que cumpla con la carga que le corresponde, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a lo ordenado, razón por la que se ordena **REQUERIR POR TERCERA** a la Dra. JUIDITH YOLANDA OSORIO IZQUIERDO en su calidad de apoderada de la parte demandante, con el fin de que se sirva realizar los trámites legales pertinentes para el diligenciamiento de los Despachos Comisorios inicialmente indicados, *y se le advierte que de no cumplir con la carga procesal impuesta dentro de los treinta (30) días siguientes, se dará aplicación a lo normado por el numeral primero del artículo 317 del C. General del Proceso*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Octubre Ocho (08) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede, es del caso requerir a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder materializar en debida forma la notificación personal del demandado, respecto del auto de mandamiento de pago, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita. Ya que indica que el termino para comparecer es de Cinco (05) días, siendo lo correcto diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 180-2018
e.c.c.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 09 - 10 - 2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Octubre ocho (8) del dos mil diecinueve (2019).-

Teniéndose en cuenta que el embargo decretado y comunicado por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA, es confuso, ya que en la parte resolutive del auto-OFFICIO remitido vía correo electrónico, se indica como radicación del proceso un número distinto al reseñado en la parte motiva, es del caso requerir a ésta Unidad Judicial para que se sirvan dar claridad al respecto. Una vez se dé respuesta a lo solicitado, se procederá resolver de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Hipotecario.
Rdo. 207 -2018. .
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 09-10-2019.. a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria

9



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Octubre Ocho (08) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe de Secretaría que antecede y Teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluído, el despacho procede a impartirle su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 216-2018
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 09 - 10 - 2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Octubre Ocho (08) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe de Secretaría que antecede y Teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluído, el despacho procede a impartirle su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 399-2018
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy
09 - 10 - 2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Ocho (08) de Octubre del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede y observándose que el termino del traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido, y no se presentaron objeciones, no obstante la misma no se elaboró conforme al mandamiento de pago, ya que no se elaboró conforme al mandamiento de pago, el capital no es el ordenado y los intereses se liquidan desde una fecha diferente, razón por la cual el Despacho se abstiene de impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y se le requiere para que se sirva presentarla en debida forma conforme lo ordenado en el auto de mandamiento de pago.

De igual forma y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación de las costas (f. 45), efectuada por esta Unidad Judicial, ésta no fueron objetadas por las partes y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 475-2018
E.C.C.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Octubre Ocho (08) del dos mil diecinueve (2019).

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutivo hipotecario incoada por JULIO CESAR HERNANDEZ SANTAFE, a través de apoderado judicial, frente a CARMEN DOLORES RODRIGUEZ VASQUEZ y JOSE LEONARDO MORALES BERMUDEZ, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha Noviembre 23-2018, obrante al folio 22.

Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (ESCRITURA PUBLICA N° 2081 del 25/10/2007), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que el demandado Señor JOSE LEONARDO MORALES BERMUDEZ, se encuentra notificada DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 291 C.G.P.), el cual dentro del término legal no dieron contestación a la demanda, no propusieron excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De igual forma y de acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que la demandada señora CARMEN DOLORES RODRIGUEZ VASQUEZ, se encuentran notificado DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 C G.P.), el cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda, no propuso excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de los demandados Señores CARMEN DOLORES RODRIGUEZ VASQUEZ y JOSE LEONARDO MORALES BERMUDEZ, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Noviembre 23-2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$750.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Hipotecario
Rdo. 746-2018
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 09 - 10 - 2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Ocho (08) de Octubre del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede y observándose que el termino del traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido, y no se presentaron objeciones, no obstante la misma no se elaboró conforme al mandamiento de pago, ya que no se elaboró conforme al mandamiento de pago, los intereses de mora liquidan desde una fecha diferente a la ordenada, razón por el cual el Despacho se abstiene de impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y se le requiere para que se sirva presentarla en debida forma conforme lo ordenado en el auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 763-2018
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____, fijado
hoy 09 - 10 - 2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Ocho (08) de Octubre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 540014003005-2018-00941-00

De las EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas por el demandado(a) (f 40 al 44), a través de su apoderad(a) judicial, se da **TRASLADO** a la parte actora por el término de DIEZ (10) días para lo que estime pertinente, de conformidad con lo dispuesto el numeral 1 del artículo 443 del C. G. del P.

Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado(a) judicial de la PARTE DEMANDADA al/la Profesional del Derecho Dr(a). MARIO VILLAMIZAR MEDINA en los términos y para los efectos del poder conferido (f 45).

Téngase por agregado el memorial suscrito por el/la apoderado(a) demandado visto a folios 77 y 78, para lo legalmente pertinente.

Vencido el término de traslado vuelva el proceso al Despacho para convocar a la audiencia oral prevista en el artículo 372 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Octubre Ocho (08) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe de Secretaría que antecede y Teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluído, el despacho procede a impartirle su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

De igual forma y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación de las costas (f. 48), efectuada por esta Unidad Judicial, ésta no fueron objetadas por las partes y el termino para tal efecto se encuentra precluído, el despacho procede a impartirle su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 1027-2018
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy
09 - 10 - 2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Ocho (08) de Octubre del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede, es del caso requerir a la parte demandante para que de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., proceda materializar la notificación por aviso del demandado JOSE ANTONIO SUESCUN NAVARRO, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción establecida en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 1052-2018
e.c.c.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 09 - 10 - 2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Octubre Ocho (08) del dos mil diecinueve (2019).

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por TATIANA LISSBETH SANABRIA PRADA, a través de apoderado judicial, frente a SAMUEL CASTAÑEDA CAICEDO, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha Noviembre 09-2018, obrante al folio 10.

Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (LETRA DE CAMBIO N° LC-211 9060628), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que el demandado señor SAMUEL CASTAÑEDA CAICEDO, se encuentran notificados DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 C G.P.), el cual dentro del término legal no dieron contestación a la demanda, no propusieron excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra del demandado Señor SAMUEL CASTAÑEDA CAICEDO, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Noviembre 09-2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$150.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.



TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo.
Rdo. 1060-2018
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 09 - 10 - 2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Octubre ocho (8) del dos mil diecinueve (2019).-

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado a través del escrito que antecede por el apoderado judicial de la parte demandante, es del caso procedente acceder a lo peticionado, ya que por un error involuntario se omitió ordenar lo pertinente de conformidad con lo resuelto a través del auto de fecha Septiembre 27-2019, mediante el cual se dio por terminado el proceso, por pago total de la obligación demandada, de conformidad con los dineros consignados por la parte demandada.

Conforme lo anterior y teniéndose facultad para recibir, se ordena hacer entrega a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, de la suma de \$30.796.200.00 , dineros estos que se encuentran consignados a la orden de este Juzgado y por cuenta de la presente ejecución, para lo cual por la Secretaría del Juzgado se deberán librar las órdenes de pago correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.

Rda. 289-2019.-.

Carr.-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 09 -10-2019 ...a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaría

9



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Ocho (08) de Octubre del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede, es del caso requerir a la parte demandante para que de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., proceda materializar la notificación por aviso del demandado HECTOR RAMON GARAY MONTAGUT, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción establecida en la norma en cita.

De igual forma y comoquiera que el registro de la medida cautelar decretada en esta ejecución, corresponde única y exclusivamente a la parte ejecutante y teniendo en cuenta que este requisito es indispensable para proferir decisión de fondo en primera instancia, considera procedente el Despacho **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a allegar el cotejo de recibido por parte del Pagador de CORPONOR, de la medida cautelar decretada dentro de la presente ejecución, y si vencido dicho termino no ha promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P., declarando el desistimiento tácito donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo
Rda. 365-2019
e.c.c.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 09 - 10 - 2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Octubre Ocho (08) de Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 54-001-40-03-005-2019-00467-00

Encuentra el Despacho que el Dr. SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑO a través del escrito visto al folio 296 presenta excusa para no aceptar su designación como liquidador, esta Unidad Judicial lo tiene por justificado, conforme al inciso 2º del artículo 49 del C.G.P.

Sin embargo, se advierte que las doctoras MARIA JULIANA ARGON RAMIREZ y YADIRAN NULL RINCON SANCHEZ, a la fecha han guardado silencio sobre su aceptación o no como liquidadores, razón por la que se les REQUERIRÁ con el fin de que se sirvan dar respuesta a los oficios 4562 y 4564 del 07 de Junio del 2019. Oficiese en tal sentido por Secretaria y remítase copia de los mencionados oficios. Téngase en cuenta que la comunicación librada deberá remitirse a las direcciones físicas y electrónicas de los liquidadores designados así como también a la Superintendencia de Sociedades.

Respecto a lo comunicado por TransUnion a través del oficio No. AT-005896320190621 del 08 de Julio del 2019 (f 297), se pondrá en conocimiento de las partes procesales para lo que estimen legalmente pertinente, no obstante, el Despacho se abstiene de indicar la relación de obligaciones, así como las entidades crediticias y comerciales con el fin de calcular el termino de caducidad del dato negativo, teniendo en cuenta que el inciso 2º del artículo 573 del C.G.P. dispone: *“Para los efectos previstos en el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, bastará demostrar la apertura del proceso de liquidación patrimonial. En estos casos, el término de caducidad del dato negativo empezará a contarse un (1) año después de la fecha de dicha providencia”.* Oficiese en tal sentido por Secretaria.

En virtud de lo comunicado por el JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD a través del escrito visto del folio 298, se coloca en conocimiento de las partes procesales para lo que estimen legalmente pertinente.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

En virtud de lo comunicado por el JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD a través del escrito visto del folio 300, se coloca en conocimiento de las partes procesales para lo que estimen legalmente pertinente.

Téngase por agregadas las copias del expediente radicado 2016-00542 provenientes del Juzgado 3º Civil Municipal de esta ciudad, para los efectos legales pertinentes.

Téngase por agregado el expediente radicado 2017-00705 proveniente del Juzgado 7º Civil Municipal de esta ciudad, constante de 2 cuadernos con 41 y 20 folios respectivamente, para los efectos legales pertinentes

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Tener por justificada la excusa presentada por el Dr. SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑO en su condición de liquidadora, por lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO: REQUERIR a las Doctoras MARIA JULIANA ARGON RAMIREZ y YADIRAN NULL RINCON SANCHEZ, para que manifiesten su aceptación o no como liquidadores, conforme a lo motivado. OFICIESE.

TERCERO: Póngase en conocimiento de las partes, la respuesta emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena – Arauca obrante en los folios 290 al 292, para lo que estimen legalmente pertinente.

CUARTO: Póngase en conocimiento de las partes, las respuestas emitidas por las Unidades Judiciales, vistas en los folios 298 y 300, para lo que estimen legalmente pertinente.

QUINTO: Téngase por agregadas las copias del expediente radicado 2016-00542 provenientes del Juzgado 3º Civil Municipal de esta ciudad, para los efectos legales pertinentes.05



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

SEXTO: Téngase por agregado el expediente radicado 2017-00705 proveniente del Juzgado 7º Civil Municipal de esta ciudad, constante de 2 cuadernos con 41 y 20 folios respectivamente, para los efectos legales pertinentes.

SÉPTIMO: Respecto a lo comunicado por TransUnion a través del oficio No. 0005896320190621 del 08 de Julio del 2019 (f 297),, póngase en conocimiento de las partes procesales para lo que estimen legalmente pertinente.

OCTAVO: Abstenerse de enviar la información solicitada por TransUnion, en razón a lo expuesto. OFICIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy **09 - OCTUBRE - 2019** a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Ocho (08) de Octubre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 54-001-40-03-001-2019-00475-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, es del caso convocar la comparecencia personal de las partes a la AUDIENCIA ORAL de que trata el artículo 392 del C. G. P., es decir, en una sola diligencia se practicarán en lo pertinente, las etapas o actividades previstas en los artículos 372 y 373 ejusdem para lo cual se señalará fecha y hora, esto es, a la presente citación deben concurrir personalmente los extremos en litis a fin de llevar a cabo la práctica de interrogatorios a las partes, conciliación y demás asuntos relacionados con la diligencia de citas. Amén de que por sustracción de materia se encuentran convocados sus apoderados y por ende deben concurrir a la misma.

Aunado a lo anterior, se previene y destaca a los convocados sobre las consecuencias de la inasistencia a la mentada diligencia, previstas en el numeral 4 del artículo 372 ejusdem.

Igualmente, se informa a las partes que no se les librarán comunicaciones para enterarlos sobre su asistencia a la anterior convocatoria (Citación), pues ello es un deber de las mismas y especialmente de sus apoderados judiciales conforme los lineamientos del numeral 11 del artículo 78 del C. G. P.

Por último, en atención a la norma que regula la convocatoria a la presente diligencia, es del caso DECRETAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS, de lo cual se considera lo siguiente:

Con ocasión al testimonio solicitado (f 56) por el apoderado demandado, el Despacho no accede a lo pedido, ya que la parte omitió enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del C.G.P.

De otro lado, encuentra el Despacho que el BANCO DE BOGOTÁ a través de oficio No. VS-GOP-EMB-37017-19 del 24 de Julio del 2019 y radicado en esta Unidad Judicial el 29 de Julio del anuario (f 75), comunica que no es posible acatar la orden de embargo, ya que en el oficio no se registra el nombre y número de identificación de la parte demandada, lo que resulta a todas luces improcedente, teniendo en cuenta que el oficio No. 4837 del 14 de Junio del 2019 con destino a los Gerentes de los Bancos (f 15), cuenta con los datos mencionados, razón por la que se ordenará REQUERIR AL BANCO DE BOGOTÁ bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P., para que dentro del término de cinco días siguientes a la fecha de recibido del correspondiente oficio se sirva otorgar respuesta respecto al registro la medida embargo debidamente comunicada con oficio No. 4837 del 14 de Junio del 2019. Oficiese en tal sentido, transcribese lo pertinente de la norma en cita, y remítase copia del referido oficio.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

El apoderado del extremo pasivo solicita que la parte actora preste caución hasta por el 10% del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares, por lo que el Despacho accederá a lo pedido, conforme a lo preceptuado por el inciso 5º del artículo 599 del C.G.P.

En consecuencia el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Citar a las partes en contienda judicial el 29 de Octubre, del 2019, a las 9 A.M., para llevar a cabo la práctica de la diligencia de AUDIENCIA ORAL prevista en el artículo 392 del C. G. P., conforme lo motivado.

A la presente diligencia deberán comparecer las partes junto con sus apoderados judiciales y se les advierte que la INASISTENCIA se sancionará conforme lo regula el numeral 4 del artículo 372 ejusdem.

SEGUNDO: No se libran comunicaciones a las partes, apoderados, ni testigos, en virtud a lo expuesto en la motivación.

TERCERO: Decretar las pruebas del proceso.

Demandante:

Ténganse como prueba los documentos aportados con la demanda, conforme al valor probatorio que la ley les asigne.

Demandado(a):

Ténganse como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, conforme al valor probatorio que la ley les asigne.

Abstenerse de decretar el testimonio solicitado (f 56), por lo indicado en la motivación.

CUARTO: Prevenir a las partes que la inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o las excepciones, según el caso. Amén de que será sancionada conforme lo regula el numeral cuarto del artículo 372 del C. G. P.

QUINTO: Requerir al BANCO DE BOGOTA, conforme a lo motivado. OFICIESE.

SEXTO: Ordenar al demandante para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva prestar caución por un



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

valor de \$1.200.000,00, conforme al inciso 5º del artículo 599 del C.G.P., so pena del levantamiento de medidas cautelares.

SÉPTIMO: Póngase en conocimiento de las partes procesales, las respuestas emitidas por las entidades bancarias, obrantes en los folios 49, 75 y 81, para lo que estimen legalmente pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Octubre Ocho (08) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe de Secretaría que antecede y Teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

De igual forma y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación de las costas (f. 37), efectuada por esta Unidad Judicial, ésta no fueron objetadas por las partes y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 09 - 10 - 2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

Ejecutivo
Rda. 526-2019
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Octubre Ocho (08) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe de Secretaría que antecede y Teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluído, el despacho procede a impartirle su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

De lo comunicado por la POLICIA NACIONAL, mediante el escrito que antecede (F. 24), a través del cual se da respuesta al oficio N° 4900 (Junio 17-2019), respectivamente, se colocan en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

Ahora, teniendo en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación de las costas (f. 25), efectuada por esta Unidad Judicial, ésta no fueron objetadas por las partes y el termino para tal efecto se encuentra precluído, el despacho procede a impartirle su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 527-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 09 - 10 - 2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Ocho (08) de Octubre del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede, es del caso requerir a la parte demandante para que de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P., proceda materializar la notificación por aviso del demandado JHONATAN EMMANUEL QUINTERO PINZON, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción establecida en la norma en cita. Ya que se observa que se comete un error al indicar la fecha del auto de mandamiento de pago, y el párrafo segundo no es claro respecto a cuanto se entiende surtida la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 573-2019
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 09 - 10 - 2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Octubre Ocho (08) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe de Secretaría que antecede y Teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 615-2019
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 09 - 10 - 2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..